



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 014-2018-GORE-ICA/SSLP

Ica, 19 Marzo 2018

Visto, el Informe N° 017-2018-SSLP/AFC de fecha 19 Marzo 2018 y demás documentos que corren adjuntos al expediente de la Liquidación del Contrato de la Obra **"Mejoramiento del camino vecinal San Juan de Yanac Llactapata – distrito de San Juan de Yanac – Chíncha – Chíncha - Ica"**, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Pró efectuada en fecha 02 Diciembre 2013, del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2013-GORE-ICA, el Gobierno Regional de Ica suscribió en fecha 19 Diciembre 2013 con la empresa **CONSORCIO LLACTAPATA**, representado por el señor ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA, el contrato de ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra del visto, ubicado en el distrito de San Juan de Llanac, provincia de Chíncha, por el importe de S/ 610,733.33 incluido IGV, a ejecutarse en un plazo de 90 días calendarios.

Que, en fecha 02 Enero 2014 el Gobierno Regional efectuó una primera Entrega de Terreno.

Que, en fecha 17 Enero 2014 el Gobierno Regional de Ica hace entrega al contratista el expediente técnico aprobado mediante R.G.R. N° 203-2013-GORE-ICA/GRINF.

Que, efectuado el replanteo de obra por parte del contratista y la supervisión, determinaron que el expediente técnico entregado no era compatible con el terreno, motivando la imposibilidad del inicio de la ejecución de la obra, lo que conllevó a considerar por no entregado el terreno, no dándose inicio al plazo de ejecución, situación más conveniente a la Entidad, por cuanto evitaría aprobar ampliaciones de plazo, con el consiguiente pago de mayores gastos generales por dichas ampliaciones.

Que, la situación presentada motivó la reestructuración del expediente técnico con la conformidad de la Entidad, entregándose al contratista un segundo expediente técnico en fecha 11 Diciembre 2014 el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0396-2014-GORE-ICA/PR.

Que, la segunda entrega de terreno la efectuó la Entidad a la empresa contratista en fecha 02 Diciembre 2014, sin embargo según la información confirmada por la supervisión no se pudo dar inicio a la ejecución de la Obra por oposición de la comunidad.



Que, la empresa contratista y la Supervisión, luego de efectuar coordinaciones con las autoridades del lugar y la propia comunidad, logra en Asamblea Popular suscribir un Acta en fecha 29 Diciembre 2014, precisándose en ella la libre disponibilidad del terreno y el inicio de ejecución de la Obra sin oposición de la comunidad, para lo cual la empresa contratista asumió en el contenido del Acta, el compromiso de atender lo solicitado por los regantes, iniciándose la ejecución de Obra el 30 Diciembre 2014.

Que, dado los acontecimientos mencionados, ante un pedido planteado por la empresa Contratista a través de su Carta N° 008-2015-CONSORCIO LLACTAPATA y con la conformidad de la empresa Supervisora a través de la Carta N° 08-2015-KICA, la conformidad del Ing. Coordinador y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos según el Informe N° 049-2015-ORSLP, se le confirma a la empresa Contratista y a la Supervisión que se considera como fecha de inicio del plazo contractual la última fecha de Entrega de Terreno, vale decir el 29 Diciembre 2014 en mérito al Acta suscrita en Asamblea Popular con la participación del Comité de Gestión, Regidores de la Municipalidad de San Juan de Yanac, propietarios de los terrenos, los regantes, los beneficiarios de la carretera (pobladores de Llactapata), el Juez de Paz, el Presidente de la Junta de Regantes, el Teniente Gobernador, el Presidente de la Comunidad Campesina, entre otros, fecha en la que dan por concluida la oposición al inicio del proyecto, previo compromiso del contratista de sanear los daños cada 200 metros de avance.

Que, el contratista no solicitó Adelanto Directo, ni Adelanto para Materiales, por ende el plazo contractual de los 90 días vence el **29 de Marzo del 2015**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2017-GORE-ICA/GR de fecha 17 Enero 2017 la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 303,676.81 soles, al igual que el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el valor de S/ 257,209.77 soles, del cual resulta una diferencia ascendente a S/ 46,467.04 soles que representa el 7.6084 % del monto contractual.

Que, la Obra contó con sesenta (60) pedidos de Ampliación de Plazo, de los cuales desde el quinto al cincuenta y cuatro pedido, al existir tres causales que motivaban la ampliación en un mismo período, el pedido fue presentado de manera inusual por cada causal, habiendo correspondido generalmente tres pedidos a un solo período de ampliación de plazo solicitado, convirtiéndose los sesenta en 27 pedidos de Ampliación de Plazo, de los cuales el pedido de ampliación de plazo N° 02 fue aprobada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Oficio N° 070-2015-GORE-ICA-ORSLP por un período de 48 días calendarios; así mismo erróneamente mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N° 126; 127 y 128-2015-GORE-ICA/GRAF se emitieron ampliaciones de plazo por los pedidos de Ampliación de plazo N° 10; 11 y 12, cada uno de ellos por un período de 48 días calendarios, cuando los tres pedidos correspondían a un solo pedido, correspondiendo aprobarse solo 48 días calendarios de ampliación de plazo, como así fue considerado en la liquidación del contrato; con los pedidos de ampliación de plazo N° 52; 53 y 54 se dio término a las causales: cambio de cantera, cambio de alcantarillas por badenes y diferentes calidades de suelo encontradas durante la ejecución de la partida movimiento de tierra; el pedido de ampliación de plazo número 55 fue planteado por 51 días calendarios, por la causal "Aprobación de Adicionales de Obras" siendo declarada procedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 22 Febrero 2017.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 014-2018-GORE-ICA/SSLP

Que, el pedido de ampliación de plazo número 56 fue planteado por 40 días calendarios, por la causal "Existencia de condiciones meteorológicas hostiles para el reinicio de la obra", siendo declarada improcedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 024-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 22 Febrero 2017; el pedido de ampliación de plazo número 57 fue planteado por 71 días calendarios, por la causal "Ocurriencia de lluvias torrenciales", siendo declarada procedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 054-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 03 Abril 2017; el pedido de ampliación de plazo número 58 fue planteado por 23 días calendarios, por la causal de "Condiciones meteorológicas que no permiten el reinicio de la ejecución de la obra", siendo declarada improcedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 058-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 12 Abril 2017; el pedido de ampliación de plazo número 59 fue planteado por 10 días calendarios, por la causal de "Ejecución de partidas no contratadas (Trabajos de limpieza y rehabilitación del tramo construido a consecuencia de las intensas lluvias)", siendo declarada improcedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0102-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 07 Junio 2017; el pedido de ampliación de plazo número 60 fue planteado por 12 días calendarios, por la causal de "Ejecución de partidas no contratadas (construcción de tres muros secos de mampostería de piedra en lugares de quiebre de terreno rocoso para conformar plataforma de carretera en progresiva 2+640 al 2+840, siendo declarada improcedente mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0112-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 03 Julio 2017 (expedida fuera del plazo).

Que, ante la declaratoria de improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 58, la empresa Contratista planteó un proceso de Conciliación, y, ante las declaratorias de improcedencia de las ampliaciones de plazo N° 59 y 60, mediante las Cartas N° 028 y 032-2017-Consorcio Llapapata de fechas 08 y 12 Junio 2017, con registros E-13769 y E-14424 respectivamente, solicita al GORE ICA la acumulación del expediente de ampliación de plazo N° 59 y 60 (10 y 12 días), al expediente de Conciliación N° 083-2017 relacionado a la ampliación de plazo N° 58; para la atención de este proceso, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2017-GORE-ICA/GR de fecha 11 Agosto 2017, el Gobernador Regional autoriza al Procurador Público Regional a participar en la Audiencia de Conciliación con el CONSORCIO LLACTAPATA respecto a la ampliación de plazo N° 58.

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total "Acta de Conciliación N° 143-2017-CONCISUR" suscrita en fecha 18 Agosto 2017, a través del cual el GORE ICA y el Consorcio Llapapata arriban a los siguientes Acuerdos Totales:

PRIMERO: Que el GORE ICA otorga la ampliación de plazo N° 58 solicitado a través de la Carta N° 021-2017, comprendiendo dicha ampliación al 30 Junio 2017, con la finalidad de culminar dicha obra y no genere ningún perjuicio económico al Gobierno Regional.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que Consorcio Llapapata renuncia en forma expresa a su derecho al reconocimiento y pago de mayores gastos generales con motivo de la ampliación de plazo N° 58.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que en caso alguna de las partes incumpliera los acuerdos establecidos en el presente acuerdo conciliatorio, ejecutarán la presente acta en la vía Judicial.



Que, según lo descrito en el Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra, el Ing. Residente consigna que en fecha 30 Junio 2017 dio término a la ejecución de la obra, aseveración corroborada por el Ing. Supervisor en el asiento N° 339 de igual fecha.

Que, en fecha 05 Julio 2017 el Ing. Supervisor mediante Carta N° 034-2017-KICA comunicó a la Entidad dicho suceso, en mérito a lo cual se expide la Resol. Subgerencial N° 0025-2017-GORE-ICA/SSLP de fecha 10 Julio 2017 conformando el Comité de Recepción.

Que, el Comité de Recepción efectúa visita a la Obra en fecha 31 Julio 2017, determinando que la Obra no se encontraba apta para ser recepcionada, suscribiéndose el Acta de Observaciones.

Que, en fecha 02 de Octubre 2017 el Ing. Residente comunica a la Supervisión la culminación del levantamiento de las observaciones, apersonándose el Comité de Recepción a Obra en fecha 16 Octubre 2017, verificando dicho levantamiento, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra.

Que, en fecha 30 Noviembre 2017 la empresa Contratista presenta a la Entidad el expediente de Liquidación de su contrato, el mismo que en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Integradas del proceso de la Supervisión, es remitida al Supervisor de la Obra Ing. Kader Iván Caballa Apaza mediante Oficio N° 338-2017-GORE-ICA-SSLP para su revisión y pronunciamiento, a quien entre otros se le pide puntualmente que se pronuncie sobre los Análisis y Certificados de Controles de Calidad que demanda el expediente técnico y que si sus resultados están encuadrados en lo que especifica las Normas Técnicas, quien al término de su labor devuelve la liquidación a la Entidad en fecha 22 Diciembre 2017, precisando observaciones y adjuntando mayor documentación, no precisando observación a los Análisis y Certificados de Controles de Calidad, en la que se determina que la empresa Contratista mejora la presentación de su Liquidación.

Que, al término de la evaluación de la Liquidación presentada por el contratista de obra y revisada por la Supervisión, se determinó la existencia de observaciones sustanciales, entre las que se indican:

- Por el contrato principal, la empresa Contratista y la empresa Supervisora, en las valorizaciones N° 01; 02 y 03 vienen considerando como fecha del valor referencial el mes de Junio 2013, cuando corresponde considerar el mes de Julio 2013, situación que obligó a recalcular dichos reajustes.
- La empresa Contratista de Obra y la empresa Supervisora venían considerando por el Presupuesto Adicional aprobado el cálculo de Reajuste por aplicación de fórmula polinómica, sin embargo, visto el expediente técnico de la Obra Adicional elaborado por el contratista, se ha determinado que este no incluye fórmula polinómica alguna; a la revisión se determina que la fórmula polinómica que venían aplicando correspondía al expediente técnico del contrato principal, situación que motivó la no inclusión de reajuste por el presupuesto adicional.
- La empresa contratista venía pretendiendo en su liquidación el cobro por elaboración del expediente técnico del adicional de obra; a la evaluación del sustento planteado por el contratista, se determina que el proceso de designación de la responsabilidad para la elaboración del expediente técnico no se ha ceñido al procedimiento establecido en la normatividad, no existiendo compromiso de las partes que permita conocer las condiciones a cumplir por cada una de ellas.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 014-2018-GORE-ICA/SSLP

- En relación al concepto de pretensión de cobro por Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo, se ha determinado que dichas ampliaciones han sido generadas por obra paralizada, correspondiendo ser acreditadas; a la revisión de las acreditaciones se determina observaciones.
- La empresa contratista de obra, ni la supervisión consignan en la liquidación el concepto de penalidades, sin embargo se ha determinado que según las Bases Integradas corresponde su aplicación por cada reemplazo que realice de su plantel técnico.

Que, las observaciones detalladas en el considerando que antecede, conllevaron a la necesidad de plantear nueva estructura de liquidación, siendo esta notificada a la empresa Contratista a través del Oficio N° 049-2018-GORE-ICA-SSLP en fecha 26 Enero 2018.

Que, la empresa contratista cumple con pronunciarse en fecha 12 Febrero 2018 a través de su Carta N° 001-2018-Consorcio Lactapata sobre la liquidación reestructurada por la Entidad, al término de su evaluación el evaluador del GORE ICA a través del Informe N° 010-2018-SSLP/AFC precisó lo siguiente:

- No se acoge la observación planteada al cálculo de los reajustes del contrato principal.
- El contratista insiste en la pretensión de cobro de reajuste por la obra adicional aprobada, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra principal, posición no compartida por la Entidad, no acogiendo lo planteado por el contratista.
- El contratista insiste en la pretensión de cobro por la elaboración del expediente técnico de la Obra Adicional, posición no compartida por la Entidad, no acogiendo lo planteado por el contratista.
- En relación a la pretensión de cobro por Mayores Gastos Generales por las Ampliaciones de Plazo, la empresa contratista presenta mayores acreditaciones, lo que conlleva a efectuar un nuevo cálculo.
- En el tema de penalidad el contratista insiste en que no corresponde su aplicación, precisando que la normativa de contrataciones permite la sustitución de Ing. Residente y que este se efectuó por razones de salud; sin embargo es de indicar que la penalidad es aplicable en concordancia a lo precisado en las Bases Integradas.

Que, teniendo presente que el pronunciamiento del contratista conllevó a efectuar nuevos cálculos, en el pronunciamiento de la Entidad que se le hizo conocer a través del Oficio N° 081-2018-GORE-ICA-SSLP de fecha 20 Febrero del 2018, la nueva estructura de liquidación de la Entidad, haciéndole conocer que de estar conforme con dicha estructura deberá presentar tres juegos de la misma + un archivo magnético, y, que de no estar de acuerdo podrá acudir a un Centro de solución de discrepancias.

Que, tomando en cuenta que la empresa contratista no se pronuncia dentro del plazo que le fija el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de considerar Consentido la liquidación planteada por la Entidad, siendo la estructura la siguiente:



1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (sin IGV)

1.1 Autorizado:

1.1.1 Por Contrato Principal	S/.	517,570.62
1.1.2 Por Adicional de Obra N° 01		257,353.23
1.1.3 Deductivo de Obra N° 01 (-)		217,974.38
1.1.4 Reajuste fórm. p. contrato principal		17,646.04
1.1.5 Reajuste fórm. p. adicionales de obra		0.00
1.1.6 Por elab. De expediente técnico		0.00
1.1.7 Mayores GG.GG.		<u>163,442.80</u>

TOTAL AUTORIZADO	S/.	738,038.31	
	IGV	<u>132,846.90</u>	
	TOTAL		S/ 870,885.21

1.2 Pagado:

1.2.1 Total pagado	S/.	<u>609,502.47</u>
--------------------	-----	-------------------

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 261,382.74

2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

2.1 Autorizado:

2.1.1 Adelanto Directo	S/.	0.00	
2.1.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	
	S/		0.00

2.2 Amortizado:

2.2.1 Adelanto Directo	S/.	0.00	
2.2.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Saldo			S/ 0.00

3.0 OTROS CONCEPTOS:

3.1 Autorizado:

3.1.1 Mora por atraso		0.00	
3.1.2 Por cambio de Ing. Residente		<u>1,552.71</u>	1,552.71

3.2 Descontado:

3.2.1 Mora por atraso		0.00	
3.2.2 Por cambio de Ing. Residente		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Saldo en contra del contratista S/ 1,552.71

IGV 279.49

Total en contra S/ 1,832.20





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 014-2018-GORE-ICA/SSLP

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

Conceptos	A cargo del contratista	A favor del contratista S/	TOTALES S/
1.- Autorizado y pagado	0.00	261,382.74	261,382.74
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	1,832.20	0.00	(-) 1,832.20
sub total	1,832.20	261,382.74	259,550.54

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 261,382.74 soles, de cuyo valor corresponde a la Entidad descontar una Penalidad (Otras Penalidades) por cambio de Ing. Residente por el valor de S/ 1,832.20 soles.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D. S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega en la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obras y la Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2018-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento del camino vecinal San Juan de Yanac Llactapata – distrito de San Juan de Yanac – Chíncha – Chíncha - Ica", la misma que determina un costo total de contrato de obra ascendente a S/ 870,885.21 soles incluido IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/ 261,382.74 soles incluido IGV, de donde debe descontarse el valor de S/ 12,706.39 soles por concepto de penalidad por cambio de Ing. Residente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectos de continuar el trámite necesario para el compromiso y pago del saldo favorable al Contratista especificado en el Artículo que antecede, para lo cual la Subgerencia de Obras debe efectuar las gestiones necesarias para la disponibilidad presupuestal, pago que estará condicionado a la presentación de dos juegos más de la liquidación; así mismo deberá devolverse a la empresa Contratista el fondo de garantía retenido por Fiel Cumplimiento.



ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO LLACTAPATA**, representado por el señor **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA**, en la dirección establecida en el contrato Av. San Martín N° 170, distrito, provincia y departamento de Ica; así mismo notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y al Ing. Kader. Iván Caballa Apaza Supervisor de la presente Obra, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS



ING. JORGE O. CHAVÉZARROÉ
SUBGERENTE